

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó memorial con la diligencia de notificación personal electrónica de la Asociación demandada. Además, que la demandada ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO NIÑO RETARDO MENTAL "ASOPORMEN" otorgó poder para su representación judicial y escrito denominado de contestación de demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1132-I

1. Revisado el expediente se observa que la actora allegó memorial visible a folios 71 a 78 que contiene la Certificación No. 1040022732715 emitida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. donde se indica que el día 3 de agosto de 2021 se remitió al correo electrónico institutoasopormen@yahoo.com, dos archivos que contienen (i) citatorio para la notificación personal y auto admisorio de la demanda, sin embargo tal diligencia no reunió con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se envió el texto de la demanda y sus anexos.
2. Posteriormente, el día 13 de agosto de 2021 la parte demandada allegó poder para su representación judicial pero no anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación demandada (folios 78 a 81).
3. El 17 de agosto de 2021, la demandante remitió al correo electrónico cabemore@hotmail.com los siguientes archivos adjuntos "Auto 2021-00228 admite dda subsana particular certificado existencia.pdf; SUBSANACIÓN - GLORIA VEGA NAVARRO - 2021- 228.pdf; ANEXOS DEMANDA GLORIA.pdf".
4. En el memorial visible a folios 84 a 181 se observa que la demandada ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO NIÑO RETARDO MENTAL "ASOPORMEN" le otorgó poder al abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO.

Atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP, el cual establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO NIÑO RETARDO MENTAL "ASOPORMEN" le concedió poder al abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO como apoderado judicial de la asociación demandada.

5. Así mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP). **Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma. Por Secretaría remítase el link del proceso.**

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **20 AGOSTO DE 2021**
LA SECRETARIA



FRANCIS FLORES CHACÓN